

**PROVINCIA
DE SANTA FE**

Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

CONVENIO

CONVENIO N° 11.579

Registrado en Fecha 10.01.2022

al Folio 196 Torno XXIII

en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos Interjurisdiccionales.

Decreto N° 1767 / 84

Dirección Gral. de Técnica Legislativa

**ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
Y LA COMUNA DE VILLA GUILLERMINA.**

Entre el **Ministerio de Ambiente y Cambio Climático** de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por su titular **Erika María del Luján Gonnet**, D.N.I. N° 24.063.880, en adelante "El Ministerio", fijando domicilio en calle Cullen N° 6161 de la ciudad de Santa Fe, y la **Comuna de Villa Guillermina**, con domicilio en calle Menchaca N° 418, de Villa Guillermina, titular del inmueble denominado "**Reserva Paisajística Provincial Yugo Quebrado**", P.I.I. 03-04-00-012016/0001, ubicado sobre Ruta Provincial N° 30s, en el Distrito Villa Guillermina, del Departamento General Obligado que posee una superficie de 8 (ocho) Hectáreas, en adelante "La Comuna", representado en este acto por la **Presidenta de la Comuna de Villa Guillermina Sra. Nanci Alicia Avalos**, DNI: 21.005.166; con el fin de lograr acciones relativas a su uso, cuidado, conservación y eventual acogimiento a lo establecido en el artículo 47° de la Ley N° 12.175, celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes declaran al inmueble, cuyos datos registrales se describen precedentemente y cuya superficie y descripción/es se especifica/n en el o los croquis que como ANEXO I se agrega al presente en carácter de "**PAISAJE PROTEGIDO**" a los siguientes ambientes sean estos naturales o seminaturales, con valores culturales dignos de ser conservados en su condición tradicional o actual, los cuales a continuación se detallan:

SEGUNDA: "El Ministerio" tomará las medidas necesarias dirigidas a mantener la calidad del o los Paisaje/s Protegidos mediante prácticas de manejo adecuadas por medio de las tareas operativas efectuadas en el lugar/es por el área específica de la Dirección General de Sistema Provincial de Áreas Protegidas, a la cual deberán prestar su colaboración más decidida, fundamentalmente en lo que refiere a su apoyatura fáctica y logística de concreción del mantenimiento antes aludido.

PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

TERCERA: “La Comuna” acepta de conformidad que la tierra declarada Paisaje Protegido, conforme lo preceptuado por el artículo 39° de la Ley N° 12.175, estén sometidas al régimen de regulaciones y controles que por vía reglamentaria determine la Autoridad de Aplicación con relación a los objetivos de conservación establecidos para el caso.

CUARTA: “El Ministerio” por intermedio de su área específica en la materia, se obliga a asesorar e instruir a la “Comuna” o quién este designe en el manejo del mantenimiento de la calidad escénica del Paisaje/s Protegido/s declarado en el presente convenio.

QUINTA: “La Comuna” se compromete a colocar carteles indicadores de las medidas y características que indique “El Ministerio”, en lugares visibles desde rutas, caminos, senderos o muelles que especificarán la condición de “Paisaje Protegido” al o los ambiente/s del o los inmueble/s declarado/s como tal.

SEXTA: “La Comuna” notificará por escrito en un plazo de 30 días, a “El Ministerio” sobre cualquier tipo de procedimiento que signifique una alteración del o los ambiente/s paisajísticos naturales o seminaturales, como tala de montes, canalización de lagunas y bajos, laboreo de campos naturales y uso de biocidas, sin que la precedente enumeración sea taxativa.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la firma del mismo, automáticamente renovable por igual plazo de no mediar decisión contraria de cualquiera de las partes, circunstancia que deberá notificarse por escrito con seis (6) meses de anticipación. Ello sin perjuicio de lo que establezca la respectiva norma legal que declare al mencionado Paisaje Protegido comprendido como Áreas Naturales Protegidas en el régimen del ordenamiento jurídico respectivo (artículo 21° Ley N° 12.175).

OCTAVA: En caso de transferencia de dominio “El Ministerio” ofrecerá continuar con este régimen al nuevo propietario del inmueble. En caso de venta, cesión o arrendamiento, “La Comuna” deberá comunicar la existencia del convenio al nuevo responsable y a “El Ministerio” la nueva situación dominial o contractual del citado inmueble.

PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

NOVENA: Toda duda acerca de la interpretación y aplicación de este convenio deberá resolverse atendiendo a la finalidad del mismo: la conservación de los ambientes naturales o seminaturales del Paisaje Protegido declarado por el presente dentro del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

DECIMA: El presente convenio se suscribe ad-referéndum del Poder Ejecutivo y de la Honorable Legislatura, todo ello si así correspondiera.-----

-----No siendo para más, finaliza el acto y previa lectura y ratificación voluntaria del contenido del presente, para constancia se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, a los 29.....días, del mes de Octubre.....del año 2021.....-



ERIKA GONNET
Ministra de Ambiente y
Cambio Climático
Provincia de Santa Fe



NANCI ALICIA AVALOS
Presidente
Comuna de Villa Guillermina



ANEXO I

Inmueble denominado "Reserva Paisajística Provincial Yugo Quebrado"

